



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 15 de febrero de 1969

Núm. 37

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Har

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes del BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán, además, de conservar los números de este Boletín para su encuadernación, que se hará al final de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán, además, de conservar los números de este Boletín para su encuadernación, que se hará al final de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán, además, de conservar los números de este Boletín para su encuadernación, que se hará al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 801

Delegación de Hacienda

SECCION DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Resolución de 10 de febrero de 1969 por la que se rectifica anuncio de subasta de una finca urbana ruinosita en Zaragoza, aparecido en el "Boletín Oficial" de la provincia número 24 del presente año.

Habiéndose padecido error en lo que respecta al emplazamiento de la finca urbana sita en Zaragoza, cuya subasta se anuncia en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 24, de 31 de enero de 1969, en la Sección 4.ª, número 410, por el presente se aclara que dicho inmueble se encuentra ubicado en el número 12 de la calle de Monte Carmelo, en lugar del mismo número de la calle de Santa Teresita.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de febrero de 1969. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

SECCION QUINTA

Núm. 740

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 1969.

Constituyóse la Muy Ilustre Comisión Permanente en sesión ordinaria de primera convocatoria, en la Sala Consistorial, siendo las nueve cuarenta y cinco horas, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, don Cesáreo Alierta Perela, con asistencia de los Tenientes de Alcalde don Amador Oñden Pérez, don Emilio Larrodé Cardona, don José Aroz Pascual, don Serapio Quintín Mancholas y don Francisco Aguirregomozcorta Juaristi. Secretario general, don Luis Aramburo Berbegal, e Interventor de Fondos municipales, don Manuel González-Simarro y López.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior sin que se formularan observaciones ni rectificaciones a la misma.

Excusaron su falta de asistencia los señores Horno, Parra y Collados, por impedírselo obligaciones ineludibles.

Seguidamente se acordó:

Aprobar escrito del Tribunal que ha juzgado los ejercicios de oposición libre para la provisión de seis plazas de porteros de escuelas, nombrando a don Pedro Antonio Pastor Hernando, don Mariano Sanz Paricio, don Luis Ocón Jimeno, don Angel Carrera Portero, don Generoso Hernando Sanz y don Aurelio Modrego Perales.

—Aprobar relación de facturas por trabajos y suministros efectuados a la Corporación.

—Realizar reparaciones en los servicios higiénicos y limpieza de pozo negro de la escuela del barrio de Alfocea.

—Instalar calefacción en los dos nuevos grados del grupo escolar San José de Calasanz.

—Realizar obras de reparación en la escuela del barrio de Santa Isabel.

—Llevar a cabo obras de pintura en el grupo escolar Julio Cejador.

—Adjudicar las obras de pavimentación del patio del grupo escolar instalado en la antigua Casa Consistorial.

—Realizar obras de pintura de la escuela A. Oliván.

—Llevar a cabo la pintura de las escuelas número 1 del barrio de San Juan de Mozarrifar.

—Aboñar la factura presentada por el Doctor Briz por asistencia médica a funcionarios.

—Aboñar la factura presentada por el Doctor Gómez Lus por análisis médicos a funcionarios.

—Autorizar la cancelación del aval bancario que interesaba doña María Pérez-Serrano por haber liquidado totalmente el débito del arbitrio de plusvalía que motivó la constitución de aquél.

—Adjudicar definitivamente a don Arturo Gil Martín las obras de construcción de una casa forestal en "Vedado de Peñaflor".

—Aprobar pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de adjudicación obras de construcción almacén y casa para el señor administrador de montes.

—Acceder a la petición de la Dirección de Arquitectura para realizar obras de adaptación de tuberías en casa del Médico del barrio de Montañana.

—Contratar mediante subasta las obras de urbanización de la calle de Cánovas, por 3.270.745,64 pesetas.

—Adjudicar mediante concierto directo a don José-María Sáiz Barral, por la cantidad de 38.148 pesetas, la reforma del alumbrado público eléctrico en paseo de Isabel la Católica, junto a Enlaces.

—Adjudicar definitivamente a don Julián Torres Calleja las obras de urbanización parcial en prolongación de la calle de José Pellicer, por la cantidad de 737.000 pesetas.

—Idem ídem a don Julián Torres Calleja las obras de pavimentación y abastecimientos de aguas en la calle de Crespo de Agüero, por 590.000 pesetas.

—Idem ídem a "Corviam", S. A., las obras de pavimentación de la calle de Gascón de Gotor, por 498.343,50 pesetas.

—Idem ídem a "Corviam", S. A., obras de pavimentación de las calles de Santa Gema, Mártires de Simancas y otras, por 2.588.563,23 pesetas.

—Devolver las fianzas complementarias a "Einsa", constituidas para responder de los siguientes conceptos: instalación de alumbrado en calle Jorge Cocci y en cruce "Los Enlaces".

—Idem ídem a "Técnica y Obras", S. A., por obras de pavimentación y abastecimiento de agua en calle Caspe.

—Idem ídem a don Enrique Coca Hernández las obras de instalación de alumbrado en calle Mor de Fuentes.

—Aprobar la recepción provisional de las obras de ampliación de alcantarillado del barrio de San Juan de Mozarrifar.

—Conceder a "Uralita", S. A., una prórroga hasta el día 8 de febrero de 1969 para la ejecución de las obras de desglose A, conducciones de la ampliación de la conducción e impulsión de agua potable al depósito elevado del barrio de Oliver.

—Quedar enterada de oficio de la Dirección General de Administración Local en relación con petición de los auxiliares administrativos de integrarse en la escala del Grupo Administrativo.

—Elevar a la Mutualidad Nacional de la Administración Local el expediente de jubilación de don Daniel Barceló Diarte a efectos de fijar la pensión de jubilación correspondiente.

—Quedar enterada de escrito del Director técnico de la Mutualidad comunicando resolución recaída en recurso

interpuesto por doña Pilar Ornat Alayeto sobre actualización de su pensión.

—Quedar enterada de que la Mutualidad aprueba pensión por jubilación del guardia municipal don Eloy García Alesanco.

—Aplazar hasta la próxima prima vera las obras de renovación de cielo raso de las cuadras de caballos de la Sección Montada de la Policía Municipal.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrado para contratar la adquisición de carbón antracita para la temporada invernal 1968-69 y adjudicarla a "Carbones Galve", S. A.,

—Seguidamente, el Ilustrísimo señor Alcalde se refirió al nombramiento del Excmo. señor don José Lorente Sanz para el cargo de Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central. Como tan relevante personalidad, zaragozano de nacimiento, es además hijo predilecto de nuestra ciudad, donde tanto se le quiere, por su extraordinaria valía intelectual y humana, el señor Alcalde propuso constase en acta la más viva satisfacción corporativa y que se felicite muy cordialmente al interesado, deseándole obtenga destacados éxitos en su nuevo destino, y así se acordó por unanimidad.

Se levantó la sesión siendo las diez y diez horas.

Zaragoza, 18 de enero de 1969. — El Secretario general, Luis Aramburo. Visto bueno: El Alcalde, Mariano Horro Liria.

Núm. 707

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. señor Jefe nacional de este Servicio ha resuelto aprobar el establecimiento de un coto cangrejero en el río Piedra, con las siguientes características:

Localización: Entre la presa de la central "La Requijada" y el azud denominado "Val de los Seis", términos municipales de Nuévalos y Monterde.

Período de funcionamiento: Desde el segundo domingo de junio al primer domingo de septiembre, ambos inclusive.

Permisos de pesca diarios

Pescadores asociados: 6 en días laborables y 6 en días festivos, de 25 pesetas por permiso.

Pescadores ribereños: 4 en días laborables, de 25 pesetas por permiso.

Pescadores nacionales: 8 en días laborales y 12 en días festivos, de 50 pesetas por permiso.

Extranjeros: 2 en días laborables y 2 en días festivos, de 100 pesetas por permiso.

Limitación de capturas: 3 kilogramos por permiso.

Artes permitidas: Reteles.

Zaragoza, 7 de febrero de 1969. — El Ingeniero Jefe provincial, José-M. de Pedro.

Núm. 711

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa: S. E. Acumulador Tudor, S. A., de Zaragoza

(Continuación: Véase "B. O." núm. 36)

Artículo 67. Veraneo en residencias de Educación y Descanso. — La Empresa paga este veraneo a todos aquellos de sus productores que obtengan plaza en estas residencias, hasta un límite de cuarenta anuales. Además correrán de cuenta de la Empresa tanto los gastos de desplazamiento como los de estancia en la residencia, y se les entregará en mano, para los pequeños gastos de viaje, la cantidad de 100 pesetas.

Si Educación y Descanso no concede las cuarenta plazas, se dará una "subvención de veraneo" hasta completar dicho límite. Para optar a esta subvención será imprescindible haber solicitado residencia de Educación y Descanso.

Artículo 68. Estancias en sanatorios antituberculosos. — La Empresa tiene un Convenio con un acreditado sanatorio donde son internados los productores que, a juicio médico, necesitan de ese medio para conseguir la curación de las lesiones tuberculosas que padecan.

Artículo 69. Caja de compensación. Existe una Caja de compensación para los productores obreros, a la cual la Empresa aportará una cantidad idéntica a la que contribuye dicha masa productora.

La administración de los fondos de la Caja de compensación correrá a cargo de la Empresa, si bien para las concesiones de cantidades se oirá siempre y se tendrá en cuenta la opinión del Jurado de Empresa.

La Empresa, en íntima conexión con el Jurado de Empresa, actualizará el

Reglamento para el funcionamiento de esta institución.

Artículo 70. Fondo de previsión para empleados. — Continuará rigiendo, sin contraprestación alguna, para el personal técnico, administrativo y subalterno, el Fondo de previsión creado por el Consejo de Administración de 1919.

Las aportaciones empresariales seguirán rigiéndose de acuerdo con las normas de su creación, las cuales aparecen claramente en las cartillas de imposición que los beneficiarios de tal institución tienen en su poder.

Artículo 71. Desplazamiento hasta los centros de trabajo. — Se continuará con el sistema actual de transporte del personal desde el arranque de la avenida de Navarra hasta el emplazamiento de la fábrica, en el Portazgo de San Lamberto y viceversa, o cualquier otra alternativa que se pudiese proponer como mejora, siempre y cuando no resulte más onerosa para la Empresa.

Artículo 72. Grupo de Empresa. — Se subvenciona al Grupo de Empresa de la fábrica, para un mejor logro de sus fines culturales y deportivos, con 100.000 pesetas anuales.

El Grupo de Empresa determinará la forma más adecuada para la utilización de las mismas.

Artículo 73. Seguro colectivo de vida. — La Empresa tiene concedido un seguro de vida colectivo para su personal de plantilla. La prima que abona el productor es reducida por la aportación de la Empresa que, hasta cierto límite de percepciones, es abonada en su totalidad por la Empresa.

CAPITULO VIII

Condiciones económicas

Artículo 74. Retribuciones. — A efectos de su remuneración los productores de fábrica se clasifican en los siguientes grupos:

A) Productores con sistema de incentivo directo:

a) Destajistas.

b) Prima variable de mandos intermedios.

c) Prima variable de servicios administrativos.

d) Prima variable de producción-stocks.

B) Productores con sistema de prima fija:

e) Prima de control de calidad y asimilados.

f) Prima fija.

Artículo 75. Destajistas. — Definición. — A efectos de remuneración se considerarán destajistas todos aquellos productores cuya remuneración viene determinada en función de la cantidad

de obra realizada, bien por aplicación de unas tarifas de destajo o tarea.

Artículo 76. Agrupación. — Subsistirá en sus mismos términos que en el Convenio precedente, salvo que por razones de una mejor aplicación se juzgue conveniente introducir algunas modificaciones, siempre que se conserve el mismo espíritu que sirvió de base a su implantación.

Artículo 77. Integración de conceptos fijos. — Subsiste en su mismo concepto que en el Convenio precedente, formando parte de las tarifas en su misma cuantía.

Conceptos fijos integrados:

1. Domingos y festivos según tabla número 6.

2. Pluses remanentes, según tabla número 6.

3. Toxicidad, en su mínimo común.

El importe de estos conceptos sigue siendo 76'07 pesetas, después de haber realizado las absorciones previstas por la Ley.

Los conceptos tales como antigüedad y el plus de toxicidad correspondiente a ésta, nocturnidad y diferencia de días festivos, tanto recuperables como no recuperables, en el caso de que existiesen, se abonarán por separado.

Quedan también integrados en las tarifas de destajo todos los tiempos perdidos por causas accidentales, que sirvieron de base para la fijación de las tarifas sobre las medidas de producción de 1966.

Todas las tarifas se siguen refiriendo a producción útil como en el Convenio precedente.

Artículo 78. Producciones medias. — A efectos del reajuste de tarifas a realizar continuarán tomándose como base las producciones medias obtenidas en 1966, y en aquellas que se han determinado posteriormente, las que han quedado fijadas correctamente por métodos y tiempos.

Estas producciones medias subsistirán como referencia constante, a todos los efectos de la retribución, en tanto no se modifiquen los métodos de trabajo según los cuales fueron obtenidas.

Artículo 79. Aplicación. — Con objeto de aplicar el incremento máximo previsto por la Ley en el 5'9 por 100 sobre la remuneración global de este grupo, de forma que con él se reduzcan al máximo posible la dispersión de remuneraciones sobre las producciones medias de 1966, se ha establecido como base de cálculo para las tarifas la cifra de 192 pesetas, que, con las 76'07 de integración de conceptos fijos, constituyen la cantidad de 268'07 pesetas.

En consecuencia, las nuevas tarifas serán calculadas en función de 268'07 pe-

setas y las producciones base descritas en el artículo anterior.

Las tarifas de destajo que se establezcan en lo sucesivo se realizarán sobre esta misma base para una actividad de 120, según la tabla escala 100, igual a actividad normal, de la Comisión Nacional de Productividad.

Artículo 80. Situaciones especiales. Mínimo garantizado. — En los casos de adaptación a un puesto de trabajo, o en aquellos otros que por circunstancias ajenas a la voluntad del productor no se obtengan rendimientos normales, se retribuirá, como mínimo, con el salario base actual, más el 25 por 100, y el importe completo de los conceptos fijos, es decir, 203'57 pesetas por jornada, si las retribuciones obtenidas no resultasen superiores a la cantidad mencionada.

Cuando la adaptación a un puesto de trabajo se realice incorporándose a un equipo, se establecerá un período de adaptación máximo de siete días, retribuido con el mínimo garantizado citado anteriormente, sin que éste afecte a la remuneración del resto del equipo. Tan pronto como se demuestre que su habilidad permite su incorporación al equipo, sin quebranto para el mismo, participará de las mismas condiciones que el resto.

Período de puesta en servicio de nuevas instalaciones o utillajes. — Se considera a estos efectos el período que existe desde el comienzo de su utilización hasta que su rendimiento quede normalizado y, por lo tanto, fijadas las producciones base y tarifas correspondientes.

En este período se establece una remuneración fija de 250 pesetas por jornada de trabajo y productor.

Producciones a ciclo fijo y asimilados. — La remuneración fijada para estos casos es de 300 pesetas y, por lo tanto, en función de la misma se establecerán las tarifas correspondientes.

Jornadas mixtas de trabajo. — Continúa el concepto establecido en el Convenio precedente, según el cual, por estar integrados en las tarifas los tiempos perdidos por distintas causas analizadas estadísticamente, queda eliminada la justificación de las jornadas mixtas, es decir, parte con incentivo directo y parte sin incentivo.

No obstante, si por causas extraordinarias imprevistas surgiese la necesidad de liquidar parte de la jornada sin incentivo, por ejemplo, falta de energía eléctrica general, falta de materias primas, etcétera, las horas de trabajo se liquidarán a razón del mínimo legal, más parte proporcional de conceptos fijos.

Ahora bien, para que el departamento administrativo pueda hacer efectivas estas horas será condición imprescindible el informe del jefe de sección con las justificaciones oportunas.

Artículo 81. Prima global por incremento de productividad. — Objeto. — Tiene por objeto establecer un incentivo complementario en función de los incrementos obtenidos en la productividad global.

Grupo afectado. — Se aplicará a todos los oficiales y peones especialistas destajistas de las secciones productivas y almacenes:

Metalurgia.
Ebonita I y II.
Porvic I y II.
Plomo.
Montaje y carga.
Fabricaciones complementarias.
Electrólitos.
Alcalinas.
Carpintería.
Reparaciones de baterías.
Almacenes generales.
Almacenes semielaborados.
Almacenes productos terminados.

Dimensión. — Se establece en pesetas 400 productor y año por cada 1 % de incremento en la productividad global por comparación con la obtenida en 1968.

Procedimiento de cálculo. — Se calcularán las producciones 1968 en base de unidades de producción o minutos y se compararán estos valores con los productores necesarios para obtenerla. Se hará este mismo cálculo para la producción de 1969 y se determinará por comparación el incremento de productividad global obtenido.

Forma de pago. — Oportunamente se decidirá la forma más conveniente de efectuarla.

Artículo 82. Prima de mandos intermedios. — Objeto. — Tiene por objeto establecer un incentivo específico de la gestión encomendada a los mandos intermedios de cada sección.

Grupos afectados. — Se aplicará exclusivamente a los mandos intermedios de la sección de producción en los que está establecido un programa de fabricación y un sistema de control de calidad, es decir, mandos intermedios de las secciones siguientes:

Ebonita I y II.
Porvic.
Montaje.
Metalurgia.
Carpintería.
Alcalinas.

Y todas aquellas secciones que en el futuro puedan reunir las condiciones necesarias para el establecimiento de esta prima, es decir, programa de fabricación y control de calidad.

Los mandos intermedios de departamento de conservación percibirán una prima equivalente al término medio de la obtenida por las secciones anteriormente citadas.

Base de cálculo. — La remuneración de todos los productores correspondientes a este grupo vendrá determinada por un concepto fijo, según se describe en las tablas salariales generales, y por otro variable, que dependerá, a su vez, de los tres factores siguientes:

a) Precisión en la realización del programa de fabricación de la sección respectiva.

b) De la reducción de pérdidas de materiales en relación con el objetivo determinado en cada caso. Estos objetivos se determinarán sobre las mismas bases, coincidiendo, precisamente, con la suma de los mínimos realizados en el año 1966.

c) Del índice de calidad obtenido en las características más significativas de la sección correspondiente.

La función que determina esta prima vendrá expresada en un porcentaje sobre la base de la prima que a continuación se indica.

Bases de la prima de mandos intermedios:

Jefe de taller, 3.486.
Maestro de taller, 3.357.
Maestro segunda, 3.283.

Cuando:

Pr	Ic	
Pr	Ic	
Pp	100	
		0,50
2		entre 0,50 y 0,74
"		" 0,75 y 0,89
"		" 0,90 y 100

Aplicación. — Teniendo en cuenta que en la remuneración actual mínima ya está incluida el 25 % que, como mínimo, tiene que ser garantizada por ser la retribución con incentivo, del porcentaje resultante de aplicar la fórmula anterior se restará dicho 25 %.

El importe de la prima se devengará únicamente por día trabajado, no computándose a estos efectos faltas inferiores o iguales a tres días mes.

Mandos intermedios de conservación. Teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre la gestión de éstos y los objetivos fijados para los mandos intermedios de las secciones indicadas, se establece la cuantía de la prima correspondiente a los mandos intermedios de conservación en función de la prima media obtenida por los mandos intermedios de las secciones repetidamente citadas.

Artículo 83. En la cuantía de la prima de los grupos que se mencionan

Encargado, 3.200.
Capataz peón especialista, 3.137.
Peón especialista, 84.
Oficial de tercera, 96'96.
Oficial de segunda, 104'54.
Oficial de primera, 114'66.
Fórmula general:

$$P = A \frac{PPr}{Pp} + B \frac{Rd}{Or} + C \frac{Ic}{100}$$

Donde:

P = Importe de la prima expresada en % sobre la base de la prima.

Pr = Producción realizada de la programada en el plazo fijado, teniendo en cuenta la compensación de las ampliaciones que se incluyan en plazo realizable.

Pp = Producción programada para el mismo plazo.

Rd = Reducción de desperdicios obtenida y expresada en tanto por ciento.

Or = Objetivo de reducción fijado en tanto por ciento en función de los mínimos registrados anteriormente.

Ic = Índice de calidad de las características más significativas, es decir, los datos correctos por cada 100 determinaciones.

Los coeficientes A, B y C varían de acuerdo con la siguiente escala:

A	B	C
—	—	—
0	0	0
0	40	0
30	40	30
50	40	50

a continuación se han considerado tanto la prima indirecta contenida por el Convenio precedente, en su término medio obtenido en el año 1968, como el 5,9 del total de retribución de cada grupo.

Artículo 84. Prima directa administrativa. — Esta prima tiene por objeto establecer un incentivo específico de la gestión encomendada a los productores encuadrados en los departamentos de:

Personal.
Seguros sociales.
Resultados contables.
Nóminas.
Informes.

Administrativos adscritos a secciones.

Artículo 85. Base de cálculo.—Esta prima está basada en los plazos de ejecución y entrega de los siguientes documentos básicos:

Departamento, documento base y fecha de entrega

Personal: Partes faltas del mes, 20 de cada mes. Relación transportes, 20 de cada mes.

Seguros sociales: Liquidación seguros sociales, 22 de cada mes.

Resultados contables: Cuentas del mes, 16 de cada mes.

Informes: Informes de secciones (ebonitas, porvic, plomo, metalurgia y montaje y reparación de baterías), 12 de cada mes.

Nóminas: Resumen de jornales y sueldos, 8 de cada mes.

Administrativos de Secciones: Partes de asistencia relevos mañana y noche, 10 de la mañana. Partes de asistencia relevos de tarde, 5 de la tarde. Hojas de trabajo de relevo tarde y noche, 10 de la mañana. Hojas de trabajo de relevo de mañana, 5 de la tarde.

Artículo 86. Aplicación. — Esta prima se pierde total o parcialmente cuando se den los siguientes retrasos:

Porcentaje de prima que se pierde:

Retraso	Perso- nal	Seguro social	Cuen- tas	Informes	Nómi- nas	Sec- ción	Subgr. sección	Todo el grupo
1 hora en el mes	—	—	—	—	—	—	—	—
2 " " " "	—	—	—	—	—	5	—	—
3 " " " "	—	—	—	—	—	10	—	—
4 " " " "	—	—	—	—	—	20	5	—
5 " " " "	—	—	—	—	—	30	10	—
6 " " " "	—	—	—	—	—	40	20	—
7 " " " "	—	—	—	—	—	50	30	—
8 " " " "	—	—	—	—	—	100	50	—
1 día	—	—	—	—	20	—	—	—
2 días	20	10	10	10	50	—	—	5
3 "	50	20	20	20	100	—	—	10
4 "	100	40	40	40	—	—	—	20
5 "	—	50	50	50	—	—	—	40
6 " o más	—	100	100	100	—	—	—	60

En el subgrupo de nóminas e informes se prorrogará el plazo de entrega tantos días como festivos hubiesen en el referido período que excediese de dos.

En caso de ausencias al trabajo, y siempre que éste sea realizado por los demás componentes del subgrupo, el importe de la prima quedará en beneficio de los empleados de dicho subgrupo.

Cuando algún grupo tenga que hacer un trabajo extraordinario cuya duración estime la administración que retrasa las fechas de entrega indicadas, se concederá un aplazamiento igual al que supone el trabajo extraordinario.

Artículo 87. Alcance de la prima en su 100 por 100. — Para el auxiliar administrativo, 2.375 pesetas.

Tomada esta categoría como base, el resto se calculará de acuerdo con los coeficientes específicos que, para cada una de ellas, a continuación se detallan:

Categoría y coeficiente

- Auxiliar, 1,0000.
- Almacenero, 1,0021.
- Oficial segunda, 1,0778.
- Oficial primera, 1,2181.
- Jefe segunda, 1,2917.
- Jefe de primera, 1,3684.
- Perforista, 1,0778.
- Verificador, 1,2181.

Artículo 88. Prima directa de producción. — Stocks. — Objeto. — Tiene por objeto establecer un incentivo específico en función de la precisión en la realización de nuestros programas de entregas y de la exactitud en la conservación de los niveles de "stocks" establecidos previamente para diversos materiales de fábrica.

Grupos afectados. — Son todos aquellos que tienen una incidencia directa en el desarrollo de nuestra programación, realización de las entregas dentro los plazos fijados, y control de los "stocks" de materiales en diversas fases de nuestra fabricación.

Está constituido por los empleados de los siguientes servicios:

- Oficina de producción.
- Oficina de productos y utillajes.
- Oficina de compras.
- Almacén general.
- Almacén de semielaborados.
- Almacén de productos terminados.
- Expediciones entradas.
- Expediciones salidas.

Fórmula para su determinación:

$$P = \frac{Rf}{Rmax} (50 \frac{Pr}{Pp} + S + 50 \frac{S}{100}), \text{ en la que:}$$

P = Resultado de la prima, expresado en porcentaje sobre la base de aplicación de la prima, establecida para cada categoría.

Rf = Ritmo de fabricación real en el período considerado.

Rmax = Ritmo de fabricación máximo posible para dicho período.

Pr = Pedidos realizados dentro del plazo expresado en unidades de producción o unidades equivalentes.

Pp = Pedidos programados para suministrar dentro del mes objeto del cálculo, expresados en las mismas unidades.

S = Índice de exactitud de los "stocks" expresado en el número de existencias reales que se encuentran dentro de los límites establecidos, mínimo y máximo para cada material, por cada 100 datos considerados.

Con este fin se fijarán previamente los niveles de "stocks" para cada material, señalando también los límites de desviación máximos admisibles para cada período.

Se delimitarán los materiales fundamentales a considerar de una manera permanente y los que, con carácter variable, se seleccionen en cada caso.

Forma de aplicación: La cuantía de esta prima directa, variable en su 90 %, es de 2.375 pesetas para el auxiliar administrativo.

Tomada esta categoría como base, el resto se calculará de acuerdo con los coeficientes específicos que, para cada una de ellas, a continuación se detallan:

Categoría y coeficiente

- Almacenero, 1,0100.
- Encargado, 1,1444.
- Auxiliar, 1,0000.
- Oficial segunda administrativo, 1,0778.
- Oficial primera administrativo, 1,2181.
- Jefe de segunda, 1,2917.
- Jefe de primera, 1,3684.
- Delineante de segunda, 1,0778.
- Delineante proyectista, 1,2955.
- Técnico no titulado, 1,4538.

Artículo 89. Prima fija de control de calidad y asimilados. — Se establece esta prima para los productores de control y calidad, laboratorio químico, laboratorio eléctrico, oficina de costos, oficina de tiempos y métodos, ingeniería de baterías y procesos.

Esta prima asciende a 2.093 pesetas mes para la categoría de auxiliar de inspección, de laboratorio, de organización o administrativo y se devengará en proporción a los días trabajados y festivos del mes.

La prima correspondiente al resto de las categorías vendrá deducida aplicando los siguientes coeficientes:

Categoría y coeficiente

Capataz, 1,0100.
 Auxiliar, 1,0000.
 Analista segunda, 1,0754.
 Analista primera, 1,2073.
 Analista principal, 1,2756.
 Técnico no titulado, 1,4409.
 Oficial primero administrativo, 1,2073.
 Jefe de segunda, 1,2766.
 Jefe de primera, 1,3506.
 Inspector segunda, 1,0754.
 Inspector primera, 1,2073.
 Inspector principal, 1,2756.
 Técnico organización segunda, 1,0754.
 Técnico organización primera, 1,2073.
 Perito, 1,5249.

Artículo 90. Prima fija. — Objeto. Esta prima comprende a todos los productores (obreros y empleados) a los que no se puede aplicar un sistema de incentivo directo.

La componen los siguientes puestos de trabajo:

Telefonista.
 Correo.
 Ordenanzas.
 Guardas jurados.
 Porteros.
 Vestuario.
 Chofer dirección.
 Practicantes.
 Secretarias.
 Administrativos de O. T. I.
 Dibujo O. T. I.

Jefe de departamento, sección o servicio.

Ingenieros, licenciados y peritos.

Personal obrero sin incentivo directo.

Artículo 91. Alcance.—Para el auxiliar administrativo será la prima de 1.596 pesetas al mes y el resto de las categorías vendrá dado por los siguientes coeficientes:

Categoría y coeficiente

Chofer, 1,0307.
 Guarda Jurado, 0,9761.
 Vigilante, 0,9761.
 Ordenanza, 0,9761.
 Portero, 0,9761.
 Telefonista, 0,9512.
 Jefe primero administrativo, 1,3045.
 Jefe segundo administrativo, 1,2387.
 Oficial primero administrativo, 1,1786.
 Oficial segundo administrativo, 1,0676.
 Auxiliar administrativo, 1,0000.
 Jefe de departamento, 1,7920.
 Jefe de sección, 1,6974.
 Jefe de servicio, 1,6974.
 Ingenieros y licenciados, 1,6197.
 Peritos, 1,5012.
 Practicantes, 1,3371.
 Delineante proyectista, 1,2450.
 Delineante de primera, 1,1786.
 Delineante de segunda, 1,0676.
 Auxiliar delineante, 1,0000.
 Secretaria, 1,1919.

Peón ordinario, 23,76 pesetas día de trabajo.

Peón especialista, 26,14 pesetas día de trabajo.

Oficial de tercera, 57,95 pesetas día de trabajo.

Oficial de segunda, 62,45 pesetas día de trabajo.

Oficial de primera, 67,65 pesetas día de trabajo.

Artículo 92. Observaciones. — En tanto no esté normalizado el procedimiento de valoración "a priori", de los trabajos a realizar se seguirán los siguientes procedimientos:

a) Trabajos de reparación u operaciones no repetitivas: Se continuará con el sistema de puntos establecido actualmente, cuyo valor depende del término medio de la prima obtenida por los mandos intermedios.

b) Trabajos de construcción o repetitivos: Se seguirá el mismo principio de ajuste aplicado a los destajistas en general, teniendo en cuenta las diferentes categorías.

Artículo 93. Domingos y fiestas no recuperables. — Los domingos y fiestas no recuperables, señalados cada año en el calendario laboral, quedan integrados en su cuantía en las tarifas de destajo de los que trabajen con incentivo directo y en las remuneraciones por día de trabajo en los productores sin incentivo directo.

Artículo 94. Fiestas recuperables. — Los productores que por necesidades del servicio tengan que venir a trabajar en días de fiestas recuperables percibirán su remuneración en la forma siguiente:

A) Productores trabajando con incentivo directo, percibirán el importe de su destajo.

B) Productores trabajando sin incentivo directo, percibirán la remuneración fijada en la tabla salarial para su categoría, excluyendo la prima variable.

Por necesidades del servicio normales o circunstanciales, verdaderamente justificadas, a juicio de la empresa, podrá contar con el personal que estime oportuno para trabajar en días de fiesta recuperables. La negativa a este requerimiento será considerada como falta grave, salvo que el productor requerido justifique documentalmente la imposibilidad de atender al mencionado requerimiento.

Artículo 95. Pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad. — Los pluses de toxicidad, penosidad o peligrosidad se abonarán con el porcentaje reglamentario (20 por 100) y sobre la base de los salarios mínimos legales, más quinquenios. Este plus, en su mínimo, está integrado en las tablas salariales.

Artículo 96. Plus de nocturnidad.— Todo productor que hubiera de trabajar durante la noche disfrutará de un suplemento de remuneración denominado de trabajo nocturno, equivalente al 20 por 100 del mínimo legal vigente asignado a su categoría profesional.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós treinta y las seis treinta horas, pudiendo éste ser adelantado o retrasado por conveniencias locales, previa autorización de la Inspección Provincial de Trabajo.

Queda exceptuado del cobro de este suplemento el personal de vigilancia de noche, porteros y serenos, que hubieran sido específicamente contratados para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

Artículo 97. Plus de complemento voluntario. — La Empresa concede un plus de complemento voluntario (PCV) a aquellos productores que desempeñen puestos de trabajo que no den derecho a plus de toxicidad. La cuantía de este plus será del 20 por 100 (20) del salario mínimo legal vigente, más quinquenios. Este plus, en su mínimo, está integrado en las tablas salariales.

Artículo 98. Antigüedad. — La antigüedad se percibirá con la siguiente modalidad:

5 por 100 (5) por cada cinco años de servicios cumplidos, con el vencimiento que señala el Reglamento Nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica y con el tope de los cinco quinquenios que marca la Ley.

La Empresa concede además, voluntariamente, bienes consistentes en el 3 por 100 (3) del mínimo legal vigente, el primero de los cuales empezará a devengarse a partir del día 1.º de enero del año siguiente al en que hubiere cumplido el productor veintisiete años de servicios en la Empresa; el segundo, en primero del año siguiente al en que se cumplan veintinueve años, y así sucesivamente, sin limitación.

Artículo 99. Gratificaciones reglamentarias. — Las gratificaciones reglamentarias del 13 de Julio y Navidad se abonarán de acuerdo con la tabla número 3.

Artículo 100. Gratificación de beneficios. — La Empresa concede una gratificación en concepto de beneficios según se especifica en la tabla número 4. Esta gratificación se abonará en dos mitades; una, al comienzo de la vacación de cada productor, y la otra, en la primera decena del mes de octubre de cada año.

Artículo 101. Plus familiar. — El valor del punto queda fijado en la cantidad invariable de 150 pesetas para aquellas situaciones que se rijan por la disposición anterior al 1.º de enero de 1967.

Artículo 102. Seguros sociales y mutualidad laboral. — Todas las mejoras que sobre el mínimo legal vigente establece el presente Convenio quedarán exentas de cotización por seguros sociales y mutualismo laboral.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho se respetarán "ad personam" las bases de cotización de seguros sociales y mutualismo laboral de aquellos productores que ya venían tributando por cantidad superior al mínimo legal actual.

Artículo 103. Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán con los porcentajes establecidos por la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica, que girarán sobre el salario-hora individual. El salario-hora individual, a efectos de horas extraordinarias, figura en la tabla número 5.

Artículo 104. Dote por matrimonio. Las productoras que cesen definitivamente en el servicio de la Empresa por contraer matrimonio percibirán, en concepto de dote, tantas mensualidades de su sueldo o jornal (mínimo legal, antigüedad y diferencia Convenio) como años de servicio hayan prestado a la Empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contando a estos efectos como años completos la fracción superior de seis meses.

Será condición necesaria comunicarlo a la Dirección de la fábrica, cuando menos, con un mes de antelación a la fecha de su cese definitivo.

Artículo 105. Quebrante de moneda. El quebrante de moneda se establece en el 0,5 por 1.000 (sin el tope máximo de 100 pesetas que marca la Reglamentación de la Industria Siderometalúrgica) sobre el importe de las nóminas exclusivamente. El importe correspondiente se repartirá en la forma siguiente:

0,25 por 1.000, lo percibirá el cajero pagador.

0,25 por 1.000, lo percibirán los restantes pagadores, calculándose en cada caso sobre la cantidad que distribuyan.

En el caso de que fuera el Banco persona distinta del cajero, percibirá por su gestión el 0,05 por 1.000 de la mitad, y siempre referido este porcentaje al importe de los fondos que transporta para pagos de nómina.

Artículo 106. Abonos de salarios y jornales. — La liquidación de devengos del personal obrero se hace mensualmente, si bien semanalmente se darán cantidades a cuenta de dicha liquidación. Estos pagos a cuenta se harán dentro de la jornada normal de cada sábado, excepto al personal de relevo de tarde y noche, que se le abonará el día anterior.

Cuando el indicado día coincida el festivo, el pago se efectuará el día laborable inmediatamente anterior.

El empleado cobrará sus haberes al final de cada mes.

Si por racionalización o mecanización de los servicios administrativos fuese aconsejable variar el sistema de pago actual, la Empresa queda facultada, oído el Jurado de Empresa, para establecer unos nuevos períodos de liquidación a tenor del sistema a adoptar.

De todas las liquidaciones los productores tendrán a su disposición detalle completo y especificativo de cada uno de los conceptos que la integran.

En el momento de hacerse efectiva por los productores la retribución del trabajo, éstos firmarán el oportuno recibo, cuya única finalidad es la de la justificación de la entrega de la cantidad percibida, sin que suponga ninguna conformidad a la liquidación, pudiendo solicitar dentro del plazo de prescripción la correspondiente revisión de la liquidación practicada, caso de no estar de acuerdo con la misma.

Por aplicación del nuevo sistema de retribuciones que en este Convenio se establecen se intentará simplificar al máximo posible la confección de nóminas y, en consecuencia, el pago de las mismas, sin que de antemano se pueda fijar una fecha límite por la adaptación del personal de nóminas al nuevo sistema.

Artículo 107. Lugar de pago. — El pago de salarios, o haberes, se efectuará por los pagadores en los respectivos puestos de trabajo.

Artículo 108. Anticipos. — Los obreros podrán solicitar anticipos sobre su retribución hasta 1.000 pesetas, que liquidarán mediante entregas mínimas semanales de 50 pesetas. En caso de que por necesidades susceptibles de adecuada justificación precisaran mayor cantidad podrán solicitarla por escrito a la Dirección, exponiendo con toda precisión el fundamento de su petición, siendo la Dirección la que en cada caso decidirá libremente.

Los empleados podrán solicitar hasta el importe de su remuneración mensual, cuyo anticipo les será descontado normalmente a fin de mes. En caso de precisar un mayor aplazamiento de la liquidación deberán solicitarlo igualmente por escrito de la Dirección, exponiendo justificadamente los motivos a que se debe su petición.

Artículo 109. Dietas de viaje. — Todos los productores que por disposición de la Empresa hayan de realizar viajes o desplazamiento a población distinta de aquella en que radique la Empresa o centro de trabajo, disfrutarán

sobre su sueldo o jornal de las dietas siguientes:

Jefes de grupo o departamento, pesetas 650.

Jefes de sección, ingenieros y licenciados, 600 pesetas.

Peritos, 500 pesetas.

Jefes de taller, jefes, jefes de primera administrativos y delineantes proyectistas, 450 pesetas.

Jefes administrativos segunda, pesetas 375.

Maestros de taller, delineantes, encargados, oficiales administrativos y jefes de equipo, 300 pesetas.

Mano de obra cualificada y no cualificada, 225 pesetas.

(Continuará)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 795

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 6 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha recaída en autos número 286 de 1968, de juicio ejecutivo instado por "Hijos de Gregorio Pascual", S.L., representada por el Procurador señor Ortega Lozano, contra "Comercial Ariño", sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, señalándose para ello el día 15 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dicho ejecutado, y que son.

1.º El derecho de traspaso del local de negocio sito en la calle Cervantes, 14, bajo; tasado pericialmente en pesetas 50.000.

2.º Una máquina de escribir "Studio 44", "Hispano Olivetti"; tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

3.º Otra máquina de escribir "Hispano Olivetti", "Lexicon 80"; tasada pericialmente en 6.000 pesetas.

4.º Una máquina "Divisuma", tamaño mediano; tasada pericialmente en 4.500 pesetas.

Importa la tasación, 63.500 pesetas.

Previniéndose: que para tomar parte en la misma será requisito indispen-

sable consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo y el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá ser cedido a tercero. Y que el derecho de traspaso está sujeto a la acción que al propietario del inmueble le confiere la vigente legislación de arrendamientos urbanos para tantear o retraer el local del negocio.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 775

H U E S C A

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez municipal, en funciones de primera instancia de la capital de Huesca y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Pascual Sipán Abadías se ha solicitado la declaración de herederos "ab intestato" de doña Paciencia-Catalina (conocida por Patrocinio) Sipán Abadías, a favor del solicitante y don Pedro Sipán Abadías, hermanos de la causante, y de sus sobrinos doña Adela, Andresa y don Carlos-Abrahán Sipán Aso, en representación de su padre, difunto, don Antonio Sipán Abadías, por terceras e iguales partes indivisas; habiéndose acordado en dichos autos anunciar la muerte sin testar de la indicada doña Paciencia-Catalina (conocida por Patrocinio) Sipán Abadías y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho que los relacionados para que dentro del término de treinta días puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en la ciudad de Huesca a quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 776

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 703 de 1968, instado por "Organización Financiera", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Antonio García Irigay, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un automóvil marca "Renault", R-4-L, con placa de matríc. M-433.805; en 40.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de marzo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado (Castelar, 30, bajos), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 777

JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 449 de 1968, instado por "Gispert", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra doña Pura Somalo, se sacan a la

venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Dos balanzas de 20 kilos de fuerza cada una; en 11.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de marzo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder de la demandada (Luz, 5), donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos

PARTE NO OFICIAL

Núm. 814

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE MALLÉN

Se convoca a todos los encuadrados a Asamblea plenaria ordinaria para el día 27 del actual mes de febrero; en los locales de la misma, a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 1968.

2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1969.

3.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Si por falta de número no pudiera celebrarse en la primera convocatoria, se hará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Mallén, 5 de febrero de 1969. — El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones